

Cipolletti, 19 de junio de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **M.C.M. C/ G.C.L.A. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO (Expte. N°CI-01697-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. **C.M.M.** mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 0. con el Sr. **L.A.G.C.** , correspondiente a ALIMENTOS, respecto de su hijo en común <.A.G.M..

Denuncia que el demandado no cumple con la cuota alimentaria pactada desde el mes de abril del corriente año, no la deposita ni le entrega en mano de la actora.

Manifiesta que se encuentra ya abierta la cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A., a saber: N° de cuenta cuenta 1.C.0., por lo que solicita se reasigne la a estos autos.

Solicita se homologue el acuerdo arribado y se intime al demandado al cumplimiento de lo acordado.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450;

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, que transcripto en su parte pertinente dice:

"PRESTACION ALIMENTARIA : Las partes acuerdan que el Sr. G.C.L.A.D.3. abonará en concepto de prestación alimentaria que comenzará a regir a partir del mes de octubre de 2025 y en favor de su hijo

L.<.G.M. el 50% de un Salario Mínimo Vital y Móvil y a partir del mes de noviembre de 2025 la prestación alimentaria será del 60% del Salario Mínimo Vital y Móvil, pagadera del 1 al 10 de cada mes, en cuenta judicial que se solicita a CIMARC se abra al efecto.

GASTOS MEDICOS: Las partes acuerdan que los gastos médicos y farmacéuticos que no cubra salud pública serán abonados en un 50% cada uno, con reintegro del gasto a las 48 hs de recibido el comprobante de gasto mediante whatsapp.

Hasta tanto se proceda a la apertura de cuenta judicial las sumas acordadas serán

abonadas en la cuenta de Mercado Pago perteneciente a la Sra. M..

Los honorarios de la mediadora serán determinados y abonados por el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro".

II.- Requiérase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1.C.0., abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFIQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte

actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. PAULA RUIZ, en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 595.462) (5 IUS + 40% poder), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "R.C.V. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO", (expte. CI-01697- F-2023), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. PAULA RUIZ que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11